

Santa Anita, 03 JUL. 2023

VISTO:

El Expediente N° 3680 – 2023 de fecha 19 de mayo del 2023 presentado por el Contribuyente **JOSE REGULO REQUEJO SANCHEZ** (código N° 03980), identificado con DNI N° 10046389 y con domicilio real en **CALLE SAN JOSE N° 156 MZ A LTE 33 COOPERATIVA BENJAMIN DOIG LOSSIO – SANTA ANITA**, sobre **DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL**, para el año 2023 del predio ubicado en **CALLE SAN JOSE N° 156 MZ A LTE 33 COOPERATIVA BENJAMIN DOIG LOSSIO – SANTA ANITA** y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19/05/2023 mediante **Expediente N° 3680-2023**, el administrado: **JOSE REGULO REQUEJO SANCHEZ**, registrado con código de contribuyente N° 03980 y contando con un porcentaje del 100% de la propiedad, solicitó la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial correspondiente al año 2023, respecto del predio ubicado en: **CALLE SAN JOSE N° 156 MZ A LTE 33 COOPERATIVA BENJAMIN DOIG LOSSIO – SANTA ANITA**, siendo que ostenta la condición de adulto mayor no pensionista.

De la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial.

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita: **1)** Solicitud con carácter de declaración jurada, señalando que es propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2)** Copia de su Documento Nacional de Identidad N° 10046389, que registra la fecha de su nacimiento el 01/09/1953, con lo cual acredita tener 69 años de edad a la fecha de 19/05/2023 en que interpone su solicitud, **3)** Declara estado civil viudo y **4)** Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 17/04/2023, que certifica que el solicitante **JOSE REGULO REQUEJO SANCHEZ** registra inmueble anotado a su nombre en la Partida N° 14878189 de la Zona Registral N° IX - del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que, el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y siempre que esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para este efecto el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 publicada con fecha 21/07/2016, incorpora un cuarto párrafo al Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, y establece que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista, propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, siempre que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, para lo cual deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF establece las disposiciones para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, precisando que debe cumplirse los siguientes requisitos: **a)** La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1° de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. **b)** El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. **c)** El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. **d)** Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF. **e)** Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01779-7-2018, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2018, el Tribunal ha establecido que **"El beneficio previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación**

Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos”.

Que, el Sistema de Información para Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra al contribuyente: **JOSE REGULO REQUEJO SANCHEZ (Código N° 03980)** en sociedad conyugal como responsables del 100% de la propiedad y de las obligaciones del predio ubicado en: **CALLE SAN JOSE N° 156 MZ A LTE 33 COOPERATIVA BENJAMIN DOIG LOSSIO – SANTA ANITA**, con el código de uso N° 000000006050 (casa habitación) con vigencia del año 1998 a la fecha.

Que, efectuada la consulta en la página web <https://www.sunarp.gob.pe/Consultas/ConsultaPropiedadRes> de la SUNARP, registra a la persona de **JOSE REGULO REQUEJO SANCHEZ (Código N° 03980)**, en los siguientes predios:

- a) Predio ubicado en: **CALLE SAN JOSE N° 156 MZ A LTE 33 COOPERATIVA BENJAMIN DOIG LOSSIO – SANTA ANITA**, adquirido en sociedad conyugal con **TECLA EUFEMIA BUSTAMANTE PACHAO**, en mérito a la compra venta otorgada por la Cooperativa de Vivienda Benjamin Doig Lossio mediante escritura pública de fecha 28 de enero del 1988 y registrado en la PARTIDA N° 14878189, de la ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA.

Predio ubicado en: **ALTARNIYOC SECTOR ACOPALLPA VALLE CASTILLA ALTA, DISTRITO DE MACHAGUAY, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**, titular con **TECLA EUFEMIA BUSTAMANTE PACHAO**, en mérito al Procedimiento de Prescripción Adquisitiva Administrativa, conforme al proveído N° 2344-05/ZRXII-GR de la Gerencia Registral de fecha 30 de mayo del 2005 y registrado en la PARTIDA N° 12008421, ZONA REGISTRAL XII - SEDE AREQUIPA.

Que, mediante Informe N° 0491-2023-SGFT-R-GSATDE/MDSA la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones opina se declare Improcedente la solicitud de la Dedución de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, respecto del predio ubicado en: **CALLE SAN JOSE N° 156 MZ A LTE 33 COOPERATIVA BENJAMIN DOIG LOSSIO – SANTA ANITA**, presentado por el Contribuyente **JOSE REGULO REQUEJO SANCHEZ (código N° 03980)**, en su condición de adulto mayor no pensionista, resulta **IMPROCEDENTE**, por contar con dos (02) predios registrados a nivel nacional. No encontrándose, por lo tanto, dentro los alcances del cuarto párrafo del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, que establece como uno de los requisitos para persona adulta mayor no pensionista; **“la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.”**

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 65° numeral 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, al tercer párrafo del artículo 39° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en el artículo en el artículo 53° del Código Tributario referente a la competencia de los gobiernos locales.

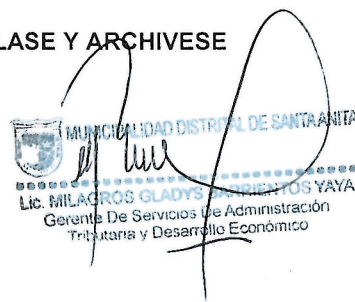
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2023, presentado por el Contribuyente **JOSE REGULO REQUEJO SANCHEZ (código N° 03980)**, en su condición de adulto mayor no pensionista, respecto al predio ubicado en **CALLE SAN JOSE N° 156 MZ A LTE 33 COOPERATIVA BENJAMIN DOIG LOSSIO – SANTA ANITA**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE la presente al contribuyente: **JOSE REGULO REQUEJO SANCHEZ (código N° 03980)** a la dirección fiscal señalada en el introito de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones y a la Sub Gerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución.

COMUNIQUESE, REGISTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lilacros Gladys Barrientos Yaya
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico